



Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

Auditoría Interna de la Nación

## INSTRUCTIVO N° 17

### FUSIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS

Rige lo previsto en el artículo 115 y siguientes de la Ley 16.060.

La referida normativa prevé las siguientes figuras:

- **Fusión por creación:** cuando dos o más sociedades se disuelven sin liquidarse y transmiten sus patrimonios, a título universal a una sociedad nueva que constituyan.
- **Fusión por incorporación:** cuando una o más sociedades se disuelvan sin liquidarse y transmiten sus patrimonios, a título universal, a otra sociedad ya existente.

#### Requisitos Generales.

Originales o Testimonios Notariales de:

1. **Antecedentes sociales:** Contrato o Estatuto Social y sus modificaciones, cesiones de cuotas sociales en caso de corresponder, inscriptos y acompañados de las publicaciones en su caso.

Se exceptúa la presentación de los Antecedentes Sociales que obran en esta Oficina de las Sociedades Anónimas intervinientes en la Fusión, debiendo acreditarse mediante certificado notarial que el último trámite realizado ante la AIN se encuentra debidamente



Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

Auditoría Interna de la Nación

perfeccionado (Inscripción registral y publicaciones), o en su caso adjuntar el documento o testimonio notarial con la Inscripción y las publicaciones efectuadas.

**2. Actas de Asambleas Extraordinarias de Accionistas o de Socios que resuelven la Fusión,** las que deberán contener como mínimo:

- a) Lugar y fecha de celebración.
- b) Constancia del quórum de asistencia (monto del capital integrado que asiste a la Asamblea, así como el monto del capital integrado con derecho a voto) (Art. 355 Ley 16.060).
- c) Especificar si los accionistas concurrentes a la Asamblea lo hicieron por sí o por representante. En caso de asistir representados por mandatario, debe incorporarse en el Acta de Asamblea la constancia que los mismos no se encuentran comprendidos en las prohibiciones del artículo 351 de la Ley 16.060 o agregar un certificado notarial que lo acredite.
- d) Señalar expresamente si la Asamblea se realiza al amparo de lo dispuesto por los artículos 347 o 348 de la Ley 16.060. En caso contrario, deben agregarse copias de las publicaciones de la convocatoria que se hayan realizado. (Art. 345 de la Ley 16.060).  
Se recuerda que el cómputo de los plazos previstos en el artículo 345 se efectúa en la forma dispuesta por el artículo 514 de la Ley 16.060.
- e) Designación del Presidente de la Asamblea, en función de lo dispuesto por el artículo 353 de la Ley 16.060.
- f) Especificar si la sociedad carece de Órgano de Control Interno. En caso de tenerlo debe agregarse su informe referido a la fusión. (Art. 402 numeral 10 de la Ley 16.060).
- g) En caso de reformarse el Estatuto, establecer el número y la nueva redacción de los artículos que se modifiquen.



Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

Auditoría Interna de la Nación

- h) Establecer el quórum de votación en función de lo dispuesto por el Estatuto Social o lo previsto por los artículos 356 y 362 de la Ley 16.060.
- i) Se deben aprobar los Estados Financieros Especiales y el Compromiso de Fusión (Arts. 119 y 125 Ley 16.060).

**3. Compromiso de Fusión:**

“Art. 125. (Compromiso de fusión). La fusión deberá ser precedida de un compromiso que será otorgado por los representantes de las sociedades, en cumplimiento de lo resuelto por ellas.

El compromiso contendrá las bases del acuerdo, incluyendo las estipulaciones del contrato de la sociedad que se creará o las modificaciones del contrato de la sociedad incorporante, o su transformación, así como la determinación del monto y caracteres de las participaciones y compensaciones que corresponderán a los socios o accionistas de las sociedades que se fusionen.

Los balances especiales de cada sociedad formarán parte del compromiso”.

El compromiso de fusión deberá firmarse por los representantes de las sociedades y debe acompañarse con certificación de firmas y control social completo: constitución, vigencia, representación, legitimidad de los firmantes, cumplimiento del artículo 13 de la Ley 17.904 y de las Leyes 18.930 y 19.484 Cap. II.

Tener presente lo previsto en el artículo 132 de la Ley 16.060 en caso de modificación, revocación o rescisión del compromiso de fusión.

- 4. Publicaciones**, previstas en el artículo 126 de la Ley 16.060, en el Diario Oficial y en otro diario, por 10 días hábiles (Art. 514 de la Ley 16.060), de:



Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

Auditoría Interna de la Nación

I) Extracto del compromiso conteniendo sus estipulaciones más importantes, indicando especialmente:

- Denominación de las sociedades que quedarán disueltas.
- Denominación de la sociedad nueva o incorporante.
- Capital contractual de la sociedad nueva o incorporante.

II) Previsión que el compromiso y los balances sociales especiales estarán a disposición de los socios o accionistas y de los acreedores en las sedes de cada sociedad (publicación precisa de su administración dentro del domicilio de acuerdo con el Art. 13 de la Ley 16.060).

III) Convocatoria a los acreedores de las sociedades que se disuelvan para que justifiquen sus créditos en lugar determinado y/o deduzcan oposición, en el plazo de 20 días corridos a contar de la última publicación. También se convocará a los acreedores de las sociedades contratantes para que en el mismo plazo deduzcan oposición.

**5. Acta de Directorio:** acreditando si se presentaron o no accionistas a ejercer su derecho de receso (artículos 129 y 130 de la ley 16.060) y si se presentaron acreedores a deducir oposición y, en tal caso, si fueron resueltas las incidencias.

**6. Contrato de Fusión (Art. 133 Ley 16.060):**

- Tener presente que el contrato se celebra vencidos los plazos previstos en los artículos 126 y 129 de la Ley 16.060 y resueltas las incidencias de oposición de acreedores, en su caso.
- Debe contener las estipulaciones de la operación de acuerdo con lo establecido en el compromiso y aquellas correspondientes a la creación de la nueva sociedad o, en su caso, a la modificación o transformación de la incorporante y la determinación de las sociedades que se disuelven.



Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

Auditoría Interna de la Nación

- En el caso que se hubiera ejercido el derecho de receso, se deberán contemplar las estipulaciones especiales del artículo 133 de la Ley 16.060.
- Se otorga por los representantes de las sociedades, en escritura pública o documento privado con certificación notarial de firmas y control social completo: constitución, vigencia, representación, legitimidad de los firmantes, cumplimiento del artículo 13 de la Ley 17.904 y de las Leyes 18.930 y 19.484 Cap. II.

**7. Certificados fiscales:**

- **BSE:** Certificado de cumplimiento de la Ley 16.074 expedido a nombre de cada una de las sociedades contratantes, vigente a la fecha de presentación del trámite. Excepción al Decreto 353/23 en proceso de la adecuación correspondiente.
- **BPS:** Certificado Especial expedido a nombre de cada una de las sociedades contratantes que habilite la Fusión, vigente a la fecha del Contrato de Fusión. Excepción al Decreto 353/23 en proceso de la adecuación correspondiente.
- **DGI:** Certificado de vigencia anual expedido a nombre de la sociedad incorporante, vigente a la fecha de presentación del trámite. Si se aprobara una reforma simultáneamente, se requerirá también Certificado Único Especial expedido a nombre de la sociedad incorporante, vigente a la fecha de la Asamblea que resuelve la misma. Excepción al Decreto 353/23 en proceso de la adecuación correspondiente.
- **DGI:** Certificado Único Especial a nombre de la sociedad o sociedades incorporadas, vigente a la fecha del Contrato de Fusión. Excepción al Decreto 353/23 en proceso de la adecuación correspondiente.

**8. Estados Financieros Especiales**, conforme a lo establecido en los artículos 119, 125 y 133 de la Ley N° 16.060.

Deberán cumplir con las siguientes precisiones:



Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

Auditoría Interna de la Nación

- Firmados por los representantes de la sociedad.
- Acompañados como mínimo de informe de Compilación, emitido por profesional que posea título de Contador Público o equivalente reconocido legalmente en la República Oriental del Uruguay, el cual deberá contar con el correspondiente timbre profesional.
- Presentados de acuerdo con las disposiciones del [Decreto N° 408/016 de 26/12/2016](#) y del [Decreto N° 108/022 de 04/04/2022](#).
- Anexados al Compromiso y al Contrato de Fusión en forma correspondiente.

**9. Certificado Contable**, dejando constancia del capital contractual y capital integrado con los que contará la sociedad creada o incorporante como producto de la fusión. Asimismo, dicho certificado deberá transcribir la composición del patrimonio de la sociedad creada o incorporante, como resultado de la fusión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto N° 108/022 en moneda estatutaria (si la moneda funcionales diferente de la moneda estatutaria, entonces, deberá transcribirse en ambas monedas).

Una vez expuesta la situación patrimonial de la sociedad incorporante, como resultado de la fusión, se verificará el cumplimiento de las relaciones patrimoniales establecidas en los artículos 159 (numeral 6°), 290 y 293 de la Ley 16.060.

**10. Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones Leyes 18.930 y 19.484**  
**Cap. II**

**11. Carta de solicitud**, firmada por persona debidamente autorizada, dirigida al AUDITORIA INTERNO DE LA NACIÓN, estableciendo los motivos de la actuación que se solicita, detallando la documentación que se incorpora y constituyendo domicilio electrónico.



Ministerio  
**de Economía  
y Finanzas**

**Auditoría Interna de la Nación**

La documentación debe ser presentada de acuerdo con el orden establecido precedentemente.

**Proventos del trámite:**

Fusión: 50 UR

**Plazos de presentación:**

30 días corridos contados a partir del inmediato siguiente al de la fecha del contrato de Fusión (Arts.133, 361 y 252 de la Ley 16.060).

**Supuestos especiales:**

**I) Sociedades extranjeras o entidades que se fusionen con sociedad anónima uruguaya siendo esta última la sociedad incorporante.**

Además de los requisitos generales, deberá agregarse, respecto de la sociedad incorporante (extranjera), Certificado Notarial realizado por Escribano Público Uruguayo, mediante el cual se acredite:

- Antecedentes de la Sociedad (constitución, reformas, inscripciones y publicaciones en caso de corresponder).
- Que las sociedades incorporadas se encuentran vigentes, están regularmente constituidas de acuerdo con la Ley del lugar de origen y que no existe causal alguna de disolución o en caso de estarlo que la legislación del lugar de origen no le impide fusionarse.
- Que el órgano que resolvió la fusión es competente para ello de acuerdo con la Ley del lugar de origen y de acuerdo con el Estatuto o Contrato Social.
- En el caso que los accionistas, o quienes comparecieron de acuerdo con la normativa del país de origen, hayan actuado representados por poder en la Reunión, Junta o Asamblea de socios competente donde se resolvió la fusión, se deberá acreditar que



Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

Auditoría Interna de la Nación

quienes comparecieron a la misma tienen facultades suficientes y establecer los datos completos del poder, así como su vigencia.

## **II) Fusión por absorción donde la sociedad nueva o incorporante es una sociedad extranjera.**

Cuando la sociedad nueva o incorporante es una Sociedad extranjera, es de aplicación la Ley N° 16.060 que contiene un capítulo especial referido a sociedades constituidas en el extranjero, dentro del cual se efectúan previsiones sobre la actuación de estas y rige lo dispuesto en el artículo 192 de la referida Ley.

Se considera la operación de fusión como perteneciente al funcionamiento mismo de la sociedad extranjera. La sociedad nacional resulta, una vez culminada la fusión, disuelta. Los controles que realiza esta Auditoría se limitan únicamente a la verificación del cumplimiento de los requisitos formales de la Asamblea de Accionistas de la sociedad uruguaya que resolvió la fusión con la sociedad extranjera, y no le corresponde la aprobación de la fusión.

Asimismo, de la sociedad uruguaya que resolvió la fusión se verificarán los requisitos enumerados en los puntos 1, 2, 4, 5, 7 y 10 del presente instructivo.



Ministerio  
**de Economía  
y Finanzas**

Auditoría Interna de la Nación